

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1881)

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN ZAMORA: en la Administracion de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.

La correspondencia se dirigirá franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS	CÉNTS.
EN ZAMORA, por un mes.	2	50
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares, por cada línea	»	25
Id. oficiales, id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 7 de Marzo de 1882.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SEVILLA 6, 8 n.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«SS. MM. y A. R. la Infanta asistieron anoche al teatro de San Fernando, habiendo sido allí objeto de una entusiasta ovacion.

S. M. el REY ha recorrido esta mañana todos los Establecimientos militares, y por la tarde ha revistado todas las tropas de la guarnicion, quedando muy satisfecho de su estado.

S. M. la REINA y S. A. R. la Infanta han visitado por la mañana todos los Establecimientos de Beneficencia, y por la tarde han asistido tambien á la revista militar.

No decae un momento el entusiasmo de este noble pueblo, que con toda clase de demostraciones hace ver á sus queridos REYES la inmensa satisfaccion que sienten en su presencia.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 2.º—CORREOS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque á subasta pública la conduccion diaria del correo entre la Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, y Verin de la de Orense, bajo el tipo y demás condiciones que expresa el pliego que á continuacion se inserta.

Lo que anuncio al público para que llegue á conocimiento de todos aquellos que deseen interesarse en la mencionada subasta, la cual tendrá lugar, por lo que hace á esta capital, en mi despacho el dia 6 de Abril próximo, á la una de la tarde.

Zamora 2 de Marzo de 1882.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Puebla de Sanabria (Zamora) y Verin (Orense).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Puebla de Sanabria á Verin, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 99 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 15 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Zamora y Orense. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª El tipo máximo para la licitacion será el de diez mil pesetas anuales.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Zamora ú Orense.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del Contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Zamora y Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de aquellas y Alcaldes de Puebla de Sanabria y Verin, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 6 de Abril próximo, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de mil pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde Puebla de Sanabria á Verin y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Febrero de 1882.—El Director general, C. Martínez.

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, en 24 de Febrero anterior, me manifiesta que ha concedido autorización á la Sociedad de ferro-carril de Madrid á Cáceres y á Portugal, para practicar los estudios necesarios para una línea férrea que desde Plasencia y pasando por Salamanca y Zamora termine en Astorga.

Para que á los encargados de hacer los estudios no se ponga obstáculo alguno, ántes bien se les auxilie y proteja en asunto de tanto interés para la provincia, se publican á continuación los artículos de la ley referentes á este particular.

«Art. 37. La autorización para estudios de obras lleva consigo:

1.º El poder reclamar la protección y auxilio de las autoridades.

2.º El poder entrar en propiedad ajena para hacer los estudios, previo permiso del dueño, administrador ó colono si residiese en la propiedad ó cerca de ella, y en otro caso, ó en el de la negativa con el del Alcalde, que deberá concederla siempre que se afiance mediante un cómputo prudencial el pago inmediato de los daños que puedan causarse.»

Zamora 3 de Marzo de 1882.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

En esta Sección de Fomento se halla el anteproyecto de la carretera de Valderas á la de Adanero á Gijón por Castroverde de Campos.

Conforme al art. 13 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, hay que instruir expediente en que se haga constar: primero, si el trazado de la carretera es el más conveniente, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó region á que afecte la vía de comunicación; y segundo, discutirse si debe mantenerse ó variarse la clasificación que á la línea se haya dado en el plan.

Respecto á los dos extremos referidos, pueden los particulares y Ayuntamientos de esta provincia interesados, presentar en este Gobierno las reclamaciones que estimen oportunas, para lo cual se concede un plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el en que se publique esta circular.

Zamora 8 de Marzo de 1882.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

OBRAS PÚBLICAS.—CARRETERAS.

La Comisión provincial en sesión de 2 del presente, acordó sacar á subasta los acopios para conservación del trozo de carretera entre Zamora y Cubillos, y señaló el día 30 del presente á las doce de su mañana para la subasta pública de dichos acopios en el presente año económico, cuyo presupuesto de ejecución material tipo para la subasta, asciende á la cantidad de mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas con ochenta céntimos.

La subasta tendrá lugar en el Palacio provincial ante el Sr. Vicepresidente de la Comisión ó quien haga sus veces y un Notario público, y los documentos del presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo de proposición y estendidos en papel del sello doce, acompañados de la cédula personal y de una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de diez y ocho pesetas con setenta céntimos, equivalente al uno por ciento del importe del presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales siendo éstas las más ventajosas, se abrirá licitación en el acto entre sus autores solamente por pujas á la llana y solo durante quince minutos.

Adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor, se devolverán en el acto á los demás licitadores sus cartas de depósito.

Zamora 4 de Marzo de 1882.—El Vicepresidente, JUAN CEBALLOS VARGAS.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NICHES, Secretario.

Modelo de proposición.

Don N.... N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado por esa Excmo. Corporación provincial con fecha 4 de Marzo presente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante el presente año económico de la carretera de Zamora á Cubillos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(aquí la proposición que se haga admitiendo el tipo lisa y llanamente ó mejorándolo, expresado en letra y en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos de esta provincia que á pesar del tiempo transcurrido no han presentado al examen, censura y aprobación de la Administración de Propiedades é Impuestos los padrones y listas cobratorias para la cobranza del impuesto equivalente á los suprimidos de sal, se servirán remitirlos en el preciso término de doce días, aplicando á cada contribuyente las cuotas que se determinan en la ley é instrucción para la administración y cobranza de este impuesto, fecha 31 de Diciembre último, armonizándolas en esta forma:

Los contribuyentes por industrial pagarán el 12 por 100 sobre las cuotas que les están señaladas en la matrícula aprobada para el semestre corriente exceptuando los recargos; y los de territorial el 1'80 por 100 para todos los pueblos menos Ayoó, Brime de Urz, Manzanal de los Infantes, Rosinos de la Requejada, San Justo y Trefacio, que tributarán bajo el tipo de 2'40 por 100 del producto líquido imponible de la riqueza con que figuran en los repartimientos aprobados para el año económico actual. Cuando algunos contribuyentes tengan señaladas varias cuotas por territorial, subsidio ó inquilinato, pagarán solamente la mayor.

En estos casos ó en cualquiera que encuentren los Ayuntamientos algun entorpecimiento al plantear las prescripciones de esta ley, inserta en los BOLETINES OFICIALES números 81 y 87, podrán consultar á dicha Administración todo lo que estimen pertinente y que conduzca á realizar con exactitud é imparcialidad los trabajos que al buen celo de los Ayuntamientos están encomendados.

A la discreción y criterio de los Alcaldes, como representantes del municipio, confío la pronta terminación de estos servicios, que espero serán presentados para su aprobación en el improrrogable plazo de doce días, pasados los cuales me veré en el imprescindible, aunque sensible caso, de designar comisionados plantones para recogerlos.

Zamora 7 de Marzo de 1882.—Carlos Morales de Setien.

Posesionado con arreglo á instrucción, el Inspector especial del Timbre del Estado, D. Braulio Mañueco, nombrado por el Excmo. Sr. Director general de Rentas, por orden de 7 de Diciembre último, lo hago saber á todas las Autoridades, Corporaciones, Sociedades y demás establecimientos sujetos á la ley vigente pertenecientes á esta provincia, con arreglo al art. 66 del Reglamento de 31 de citado mes.

Debiendo de advertirles que la visita comenzará por la capital de la provincia, según dispone la regla 3.ª del art. 69.

Zamora 6 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Carlos Morales de Setien.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

Como contestación á las consultas elevadas á esta Administración acerca del medio y forma de recaudar los Ayuntamientos el importe del trimestre corriente de consumos y con objeto de que la recaudación del impuesto no sufra retraso causando notorios perjuicios al Tesoro que se ve privado de recursos legales con los que atiende á sus sagradas é ineludibles obligaciones, he acordado manifestar á todos los Ayuntamientos de esta provincia:

Primero. Interin se aprueban los medios para cubrir el nuevo encabezamiento de los pueblos cuyo cupo en el semestre corriente es menor que en el anterior, pueden recaudar por los últimamente autorizados por la suprimida Administración económica de esta provincia.

Ysegundo. Los pueblos cuyo cupo es en la actualidad mayor ó igual que el que venían satisfaciendo, recaudarán lo que á consumos se refiere por los medios que tienen aprobados y que subsistirán hasta 1.º de Julio próximo, formando para la diferencia un reparto vecinal con arreglo á la instrucción de 31 de Diciembre último.

Zamora 7 de Marzo de 1882.—Gregorio Gutierrez del Olmo.

RELACION de vencimientos de los días 1.º al 31 de Marzo de 1882, por plazos de fincas de Bienes Nacionales, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en órdenes vigentes.

NOMBRES.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	Libro...	Folio...	VENCIMIENTO.			Plazos...	IMPORTE. PESETAS CTS.
					DIA.	MES.	AÑO.		
D. Antonio Ferrero	Moral de Sayago	Clero	32	79	2	Marzo	1882	16	501 25
Francisco Cid Perez	Sitrama de Tera	"	32	156	2	"	"	15	201 25
Manuel Cid Perez	Pozuelo de Vidriales	"	29	179	3	"	"	17	463 75
Tomás Verdes	Idem	"	29	180	3	"	"	17	520
Blás Fernandez	Idem	"	29	181	3	"	"	17	266 25
Fermin Fontanilla	Villamor de la Ladre	"	32	222	4	"	"	14	112 50
Diego Pordomingo	Roelos	"	32	81	4	"	"	16	125 12
Tiburcio Garcia	Cañizal	"	32	156	4	"	"	15	683 75
Juan Perez	Marquiz	"	37	26	5	"	"	8	22 50
Pedro Sotillo	Villarino de Sanabria	"	32	157	6	"	"	15	112 50
Patricio Bermejo	Vezdemarban	"	32	158	6	"	"	15	500
Pedro Huerga	Quintanilla de Urz	"	33	61	7	"	"	12	70
Manuel Monasterio y Agustin Pelaez	Grijalva de Vidriales	"	29	185	7	"	"	17	282 50
Antonio Yañez	Idem	"	29	186	7	"	"	16	756 25
Genaro Rodriguez	Puebla de Sanabria	"	32	159	7	"	"	15	112 75
Francisco Boyano	Villalpando	"	32	160	7	"	"	15	38 12
Santos Juanes	Fuentesauco	"	32	161	7	"	"	15	42 50
Antonio Maria Campo	Madrid	"	38	46	8	"	"	8	90
Manuel Nieto	Bermillo de Sayago	"	32	82	8	"	"	16	36 63
Atilano Moreno	Villamor de Cadozos	"	33	62	9	"	"	12	29 63
José Juarez	San Adrian (Provincia de Leon)	"	29	187	9	"	"	17	275
Andrés Martin Redondo	Costronuevo	"	32	83	9	"	"	16	200
Fernando Gonzalez	Vezdemarban	"	32	162	9	"	"	15	375 25
Antonio Pascual Bermejo	Idem	"	32	163	9	"	"	15	439 12
Tomás Valderrábano	Otero de Sanabria	"	32	164	9	"	"	15	237 50
Pascual Hidalgo	Matilla de Arzon	"	32	165	9	"	"	15	525
Agustin Membibre	Otero de Sanabria	"	32	167	9	"	"	15	70
Lázaro Somoza	Zamora	"	42	307	10	"	"	3	501 05
Gabriela Rodriguez Magallon	Piedrahita de Castro	"	42	73	11	"	"	3	176
Roque Codesal	Villarino de Manzanas	"	38	49	12	"	"	7	102 40
Santiago Merino	Pobladura del Valle	"	29	189	9	"	"	17	450
Manuel Hidalgo	Matilla de Arzon	"	32	166	12	"	"	15	37 50
Vicente Sanchez y Fernando Gonzalez	Benavente	"	32	168	12	"	"	15	112 50
Gregorio Rodriguez	Cuelgamures	"	34	144	13	"	"	11	12 60
Francisco Hidalgo	Castrogonzalo	"	29	190	13	"	"	17	150
Cristóbal Bartolomé Beneitez	San Roman de los Infantes	"	32	84	13	"	"	16	27 50
Fernando Gutierrez	Barcial del Barco	"	32	169	13	"	"	15	1896
Alonso Santiago	Mombuey	"	42	308	14	"	"	3	1920 40
Dámaso Lopez	Villanueva del Campo	"	28	129	14	"	"	18	100
Benito Fernandez	Idem	"	28	130	14	"	"	18	151 25
Cárlos Rodriguez	Idem	"	28	131	14	"	"	18	87 50
Francisco Antonio Estevez	Colinas de Trasmonte	"	29	191	16	"	"	17	100 25
Jacinto Almeida	Benialvo	"	34	75	17	"	"	11	140
Cárlos Nuevo	Colinas de Trasmonte	"	29	192	17	"	"	17	918 75
El mismo	Idem	"	29	193	17	"	"	17	750
Rafael Rabadan	Benavente	"	27	189	18	"	"	17	25
Bernardino Salvador	Cubo del Vino	"	33	64	19	"	"	12	77 35
Manuel Martínez	Colinas de Trasmonte	"	29	194	22	"	"	17	425 62
José Antonio Martínez	Villanueva del Campo	"	27	177	22	"	"	19	62 50
Valeriano Garcia	Idem	"	28	134	22	"	"	19	391 25
José Santiago Vega	Benavente	"	27	191	22	"	"	16	27 50
Miguel Mateos	Calzada de Tera	"	32	86	22	"	"	16	8
Atanasio Castaño	Idem	"	32	87	22	"	"	16	16 62
Ceferino Martinez	Benavente	"	33	65	22	"	"	12	918 60
El mismo	Idem	"	33	66	23	"	"	12	300 25
Ramón del Castillo	Villanueva del Campo	"	28	135	23	"	"	19	627 50
Santiago Gonzalez	Torre del Valle (la)	"	30	3	23	"	"	17	10
Antonio Andrés Gomez	Villafáfila	"	42	309	24	"	"	3	500
José Rodriguez	Benavente	"	33	140	26	"	"	12	160
Pedro San Roman	Puebla de Sanabria	"	30	4	26	"	"	17	153 75
Alonso Felipe Santiago	Zamora	"	30	5	26	"	"	17	62 75
Celestino Vega	Otero de Centenos	"	30	6	26	"	"	17	101 25
El mismo	Idem	"	30	7	27	"	"	17	42 12
Diego Lopez	Villaveza del Agua	"	27	192	27	"	"	17	8 28
Leocadia Gonzalez	San Cebrian de Castro	"	37	107	28	"	"	8	35
Dámaso Perez	Folgozo de la Carballeda	"	30	9	28	"	"	17	26 75
Ramon Zorrilla	Zamora	"	32	91	30	"	"	16	642 50
Eusebio Jorge Garcia	Toro	"	42	76	1	"	"	3	62 50
Juan Nuñez Perez	Villaveza del Agua	Propios.	24	23	1	"	"	4	517 70
Saturnino Fernandez	Idem	"	24	25	4	"	"	4	704 70
Antonio Noales Hernandez	Toro	"	26	75	11	"	"	3	250
Damian Gutierrez	Barcial del Barco	"	21	46	11	"	"	7	1183 70
El mismo	Idem	"	21	47	16	"	"	7	2000 70
El mismo	Idem	"	23	14	19	"	"	5	200 30
Manuel Prieto	Zamora	"	22	14	19	"	"	5	321 15
Lúcas de la Iglesia	Idem	"	22	15	22	"	"	5	142 15
Joaquin Aliste	Santovenia	"	20	62	24	"	"	8	150
José Yanes Alonso	Granucillo	"	22	16	24	"	"	6	395 10
Mariano Bovano	Benialvo	"	25	221	24	"	"	3	600
Bernardo Fernandez	Barcial del Barco	"	23	15	28	"	"	5	350 10
Antonio Jesus Santiago	Zamora	"	20	64	31	"	"	8	20910
Francisco Bobillo Roman	San Cebrian de Castro	"	20	65	31	"	"	8	1503 50
José Rodriguez	Benavente	Beneficencia	9	6	13	"	"	9	890 40
El mismo	Idem	"	9	7	13	"	"	9	602 20
El mismo	Idem	"	9	8	13	"	"	9	750
El mismo	Idem	"	9	9	13	"	"	9	880 50
El mismo	Idem	"	9	10	13	"	"	9	507 50
El mismo	Idem	"	9	11	13	"	"	9	1012 50
Severiano Fernandez	Fuentes de Ropel	Estado	2	231	27	"	"	16	150
Anastasio Sanchez	Idem	"	2	232	27	"	"	16	297 62

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos
	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....		
21	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
22	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
23	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
24	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
27	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
30	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
31	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
Total...	7	8	15	1	1	2	17	»	»	»	»	»	»	17

Zamora 1.º de Febrero de 1882.—El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22	1	1	»	2	»	»	»	2	2
23	»	»	»	»	2	»	»	2	2
24	1	»	»	1	»	»	»	1	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	2	»	»	2	»	»	»	2	2
27	1	»	»	1	1	»	»	1	2
28	»	»	»	»	1	1	»	2	2
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	1	»	»	1	1
31	»	1	»	1	»	2	»	2	3
Total..	5	2	»	7	6	3	»	9	16

Zamora 1.º de Febrero de 1882.—El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE ZAMORA.

Adicion al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 102 y 103, para la recaudacion de la Contribucion Industrial y de comercio correspondiente al actual trimestre.

NOMBRE del recaudador.	PUEBLOS de su agrupacion y dias de cobranza.	Horas de recandacion.
Partido de Alcañices.		
D. Angel Tola	Vegalatrave Ricobayo	Marzo 15 De 9 á 3 16 »
D. Agustin Gonzalez	Villanueva de las Peras Morerueta de Távara	14 » 11 »
D. José Debesa	Losacio Riofrio Faramontanos	12 » 13 » 14 »
Partido de Benavente.		
D. Florencio Alonso	Cunquilla de Vidriales Brime de Urz Quiruelas de Vidriales Colinas	9 » 10 » 11 » 12 »
D. Juan Antonio Garcia	Cubo de Benavente Fuente-enclada	9 » 11 »

D. Heliodoro de Paz	Olmillos de Valverde Arcos de la Polvorosa Villanazar	9 10 11
	Bretocino Milles	12 13
	Villaferrueña	9
D. Isacc Alonso	Arrabalde	10
	Santa Coloma de las Carabias	11
D. José Ballesteros	Sitrama de Tera	9
D. Camilo Ramirez	Pobladura del Valle	9
D. Gregorio Losada	Pública de Valverde Santa Croya	10 11
	Pozuelo de Vidriales	9
D. Domingo Fernandez..	Bercianos Granucillo	11 12
D. Antonio de Barrio	Santovenia	9
D. Jerónimo Temprano	Villanueva de Azoague	11
	Partido de Bermillo.	
D. Francisco Esteban	Bermillo	9
	Viñuela	9
D. José Vicente	Escuadro	10
	Alfaraz	11
	Sogo	9
D. Ramon Esteban	Pinuel	11
	Moralina	12
D. Jacinto Beneitez	Argusino	9
	Cabañas	9
	Gáname	10
D. José Lucas	Pererueta	11
	Peñausende	12
	Partido de Fuentesauco.	
D. Aurelio Francia	Fuentesauco	9 y 10
D. José Marcos	Maderal Cañizal	9 10 11
D. Carlos Rodriguez	Villaescusa	9
D. Eustasio Francia	Santa Clara de Avedillo	9
D. Miguel Asensio	Guarrate	9
	Partido de la Puebla.	
D. Francisco Garcia	Mombuey Otero de Sanabria	14 16
	Folgoso	11
D. Vicente Oterino	Ungilde Codesal	12 13
D. Luis Rodriguez	Trefacio	18
D. Antonio C. Rodriguez	Manzanal de los Infantes Rosinos de la Requejada	11 12
	Partido de Toro.	
D. Gregorio Medrano	Villavendimio Bustillo	11 12
D. Evaristo G. Gitrama.	Avezames Villardondiego	9 10
	Villaluve	9
D. Dionisio A. Rico	Fuentesecas	10
	Belver	11
	Partido de Villalpando.	
D. Isidoro Martinez	Villárdiga	9
	Villarrin	9 10
D. Guillermo E. Aliste	Riego Granja de Morerueta Manganeses	11 12 13
D. Domingo Luengo	Castroverde	9 10
D. Angel Gonzalez	Quintanilla del Olmo	9
D. Santos Gallego	San Esteban	9
D. Emiliano Ruiz	Revellinos de Campos	11
	Partido de Zamora.	
D. Bernardo S. Herrero.	Palacios del Pan Valcabado San Pedro de la Nave	13 15 14
	Cubillos	9
	Piedrahita	10
D. Silverio Segurado	Montamarta Pajares Morerueta de los Infanzones Fontanillas	11 12 13 14
D. Manuel Cabero	Carrascal	9
D. Francisco G. Iglesias.	Corrales	12 y 13
D. Andrés Rueda	Morales del Vino	12

Zamora 7 de Marzo de 1882.—El Delegado, Jose A. Bustindui.

IMPRENTA PROVINCIAL.